



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 530 DE 2025 CAMARA, No. 100 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto vincular a la Nación en la celebración del Bicentenario de la Universidad de Cartagena, en razón a su importancia como la institución de educación superior más antigua de la Región Caribe y su influencia en el desarrollo y progreso de la región y del país durante sus 200 años de actividad académica y cultural.

Artículo 2. Reconocimiento. Autorícese al Gobierno nacional, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las apropiaciones presupuestales necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta institución educativa y de manera colaborativa gestionar, adelantar y desarrollar todas las actividades culturales, publicaciones, reconocimientos y demás actividades, necesarias para exaltar el Bicentenario de creación de la Universidad de Cartagena.

Artículo 3. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación de las cinco vigencias fiscales posteriores a la aprobación de la presente Ley, las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de las siguientes obras y proyectos exclusivamente relacionados con el mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica de la Universidad de Cartagena por ocasión del Bicentenario de la Institución Educativa:

- II. Intervención y restauración del Claustro de San Agustín, Claustro de la Merced y otros edificios históricos de la Universidad, conforme a las disposiciones legales de protección al patrimonio, para garantizar su conservación y adecuación a los estándares actuales de bienestar institucional.
- III. 2. Creación y adecuación del Centro Tutorial de la Paz en el municipio de El Carmen de Bolívar, con instalaciones que cumplan los estándares físicos y tecnológicos necesarios para la prestación de una educación superior de calidad en la región de los Montes de María.
- IV. Equipamiento y construcción de un laboratorio de simulación multipropósito en el Campus de Zaragocilla, destinado a las Facultades de Medicina, Enfermería y Odontología, con el fin de proporcionar prácticas clínicas simuladas con tecnología avanzada, asegurando así el desarrollo académico integral de los estudiantes.
- V. Ampliación y construcción de aulas y espacios deportivos en los campus de Piedra de Bolívar y Zaragocilla, con el propósito de mejorar las condiciones de bienestar y formación integral de los estudiantes.
- VI. Ampliación de capacidades tecnológicas y académicas en los Centros Tutoriales de los municipios de Cereté, Loricá, Magangué, San Juan de Nepomuceno y Santa Cruz de Mompox, para garantizar el acceso a una oferta académica diversificada y pertinente en dichas regiones.

Parágrafo 1: Los recursos asignados a los proyectos mencionados deberán ser empleados exclusivamente para la ejecución de las obras aquí descritas, prohibiéndose su utilización para gastos operacionales, administrativos, de nómina, o cualquier otro fin no relacionado directamente con la infraestructura física y tecnológica.

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional, en concertación con las autoridades de la Universidad de Cartagena, deberá establecer un cronograma detallado para la ejecución de los proyectos mencionados, asegurando el cumplimiento de los plazos establecidos y la correcta asignación de los recursos.

Artículo 4. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuestos General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán homenaje por el Bicentenario de la Universidad de Cartagena, evento que contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno Nacional, el Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales.

La fecha, lugar y hora serán programados por las Mesas Directivas de Senado y Cámara, con la presencia obligatoria del Ministerio del Interior, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Cultura y Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación ICFES.

Artículo 6. Documental. Autorícese a la Radiotelevisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que reconstruye y resalta la importancia de la fundación y trayectoria de la Universidad de Cartagena, especialmente del desarrollo educativo de la región Caribe.

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate **PROYECTO DE LEY No. 530 DE 2025 CAMARA, No. 100 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA”**, el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario